de molina suso dicho casado con hixa del
dicho duque de cuyo matrimonio tiene
por su hijo a don luis faxardo sucesor en
las dichas casas de veles y molina y nie
to de su ex.ª del dicho señor marques y del
duque de alcala con quien berdaderamen
te se litiga y de cuyo perjuizio se trata
por tanto en la via y forma que de derecho
a ya lugar dixeron que davan y dieron to
do su poder cumplido el necesario de derecho
a fran.co de balcarzel v.º desta dicha villa y
residente en la dicha ciudad de granada y an
dres munoz de cespedes procurador en ella
a los dos juntos y a cada uno de por si sin que
la preocupazion de uno deteriore la cor
dizion del otro especialmente para que
en nonbre deste dicho consejo hagan re
cusazion en forma respecto de las dichas
causas y recusen al dicho señor don to
mas de rivera para que no sea juez en nin
guno de los dichos pleitos que esta dicha villa
tiene y jure en la dicha recusazion y para
en prueba dellas hagan las diligenzias y pro
banzas que convengan con los demas autos ne
cesarios y para que puedan hazer los depo
sitos y obligaziones en conformidad de las
leyes reales que sobre ello disponen todo
lo qual este ayuntamiento asi las provan
zas como obligaziones y depositos aprue
van y rretifican y quieren les pare el mesmo
perjuizio que si a su otorgamiento presen
tes fuesen y para que puedan hazer quales
quier pagas o quitas o en otra forma que pa
ra todo ello y lo anexo y dependiente le die
ron el poder que es necesario con todas sus yn
sidencias y dependencias anexidades y con